

CONTESTACION DE DEMANDA MHCP - Proceso Ordinario laboral Rad. 13001310500220230032000

Demandante: Álvaro Raúl Osorio Barrios

Desde Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

Fecha Mar 29/10/2024 14:15

Para Juzgado 02 Laboral Circuito - Bolívar - Cartagena <j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com <enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>

CC vito23.09@gmail.com <vito23.09@gmail.com>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>;
notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; accioneslegales@proteccion.com.co
<accioneslegales@proteccion.com.co>; senen aguilar perez <senenaguilar0325@hotmail.com>;
sogada.abogados.asociados@gmail.com <sogada.abogados.asociados@gmail.com>; Sergio Andres Ardila Robayo
<Sergio.Ardila@minhacienda.gov.co>; Leidy Katherine Gómez Buitrago <Leidy.Gomez@minhacienda.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestacion de Demanda, Pruebas y Anexos MHCP - Alvaro Raul Osorio.pdf;

Respetada Señora Juez

Dra. Roxy Paola Pizarro Ricardo

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Correo electrónico: j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Contestación de Demanda MHCP
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 13001310500220230032000
Demandante: Álvaro Raúl Osorio Barrios
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS
Vinculado: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y OTROS

Honorable Juez,

LEIDY KATHERINE GOMEZ BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1013615.989 de Bogotá D. C., mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 259073 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de conformidad al poder que adjunto del cual solicito respetuosamente se me reconozca personería para actuar e informar como canales de comunicación para efectos de notificaciones los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y leidy.gomez@minhacienda.gov.co con la facultad establecida mediante la Resolución Número 0849 del 19 de abril de 2021, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, que acompaño a este escrito; de tal forma, manifiesto a usted que encontrándose vigente la oportunidad procesal, procedo a **DAR CONTESTACION**, en los siguientes términos. Se anexa lo correspondiente.

Atentamente,

LEIDY KATHERINE GOMEZ BUITRAGO

Abogada - Apoderada MHCP.

Contacto: 3142318912 - leidy.gomez@minhacienda.gov.co



Notificaciones Judiciales
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711
Bogotá D.C. Colombia
www.minhacienda.gov.co



4.1.0.1. Grupo de Representación Judicial



Radicado: 2-2024-057784
Bogotá D.C., 29 de octubre de 2024 12:38

Respetada Señora Juez
Dra. Roxy Paola Pizarro Ricardo
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Correo electrónico: j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado entrada
No. Expediente 48955/2024/OFI

Asunto: Contestación de Demanda MHCP
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 13001310500220230032000
Demandante: Álvaro Raúl Osorio Barrios
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS
Vinculado: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y OTROS

Asunto: Contestación de la demanda.

LEIDY KATHERINE GOMEZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.615.989 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 259.073 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLICO** mediante poder especial que se adjunta con el presente escrito, solicito de manera respetuosa me sea reconocida personería, y en el mismo sentido manifiesto a usted que encontrándose vigente la oportunidad procesal, procedo a presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA LABORAL**, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1.- PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Primero: Es cierto, de acuerdo con la información que reposa en las bases de datos de la Oficina de Bonos Pensionales de este ministerio.

Al segundo: Es cierto, en lo relativo a que el demandante prestó los servicios a la mencionada entidad, de acuerdo con la información que reposa en las bases de datos de la Oficina de Bonos Pensionales de este ministerio.

Al tercero: No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento puntual respecto de hechos que versen sobre el tiempo laborado por el demandante. Corresponde al demandante pronunciarse frente a este hecho.

o/K4 EZ3V dy3A qSMk 2iij xg0o Jjc=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

Al cuarto: No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento puntual respecto de hechos que versen sobre el tiempo laborado por el demandante en Rama Judicial. Corresponde al demandante pronunciarse frente a este hecho.

Al quinto: No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento puntual respecto de hechos que versen sobre el número de semanas cotizadas por parte del demandante al Sistema General de Pensiones. Corresponde a la AFP PORVENIR pronunciarse frente a este hecho.

Al sexto: No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento puntual respecto de hechos que versen sobre el tiempo laborado por el demandante en Rama Judicial a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993. Corresponde al demandante pronunciarse frente a este hecho.

Al séptimo: No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento puntual respecto de hechos que versen sobre la afiliación del demandante en Cajanal. Corresponde a COLPENSIONES pronunciarse frente a este hecho.

Al octavo: No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento puntual respecto de hechos que versen sobre las circunstancias en las que se efectuó el traslado de régimen por parte del demandante. Corresponde a la AFP PROTECCION pronunciarse frente a este hecho.

Al noveno: Es cierto, en lo relacionado con el traslado de la AFP PROTECCION a la AFP COLFONDOS efectuado por el demandante, de acuerdo con la información que reposa en las bases de datos de la Oficina de Bonos Pensionales.

Al décimo: Es cierto, en lo relacionado con el traslado de la AFP COLFONDOS a la AFP PORVENIR efectuado por el demandante, de acuerdo con la información que reposa en las bases de datos de la Oficina de Bonos Pensionales.

Al décimo primero: No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento puntual respecto de hechos que versen sobre las circunstancias en las que se efectuó el traslado de régimen por parte del demandante. Corresponde a la AFP COLFONDOS y a la AFP PORVENIR pronunciarse frente a este hecho.

Al décimo segundo: No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento puntual respecto de hechos que versen sobre las circunstancias en las que se efectuó el traslado de régimen por parte del demandante. Corresponde a la AFP COLFONDOS y a la AFP PORVENIR pronunciarse frente a este hecho.

Al décimo tercero: No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento puntual respecto de hechos que versen sobre las circunstancias en las que se efectuó el traslado de régimen por parte del demandante. Corresponde a la AFP COLFONDOS y a la AFP PORVENIR pronunciarse frente a este hecho.

Al décimo cuarto: No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento puntual respecto de hechos que versen sobre las circunstancias en las que se efectuó el traslado de régimen por parte del demandante. Corresponde a la AFP COLFONDOS y a la AFP PORVENIR pronunciarse frente a este hecho.



Continuación oficio

Al décimo quinto: No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento puntual respecto de hechos que versen sobre el control de legalidad que debió efectuarse sobre el traslado de régimen efectuado por parte del demandante. Corresponde a COLPENSIONES pronunciarse frente a este hecho.

Al décimo sexto: No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento puntual respecto de hechos que versen sobre una petición presentada ante una entidad diferente a la que represento efectuado por parte del demandante. Corresponde a la AFP PORVENIR pronunciarse frente a este hecho.

Al décimo séptimo: No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento puntual respecto de hechos que versen sobre la respuesta dada por una entidad diferente a la que represento, a la petición de nulidad de la afiliación efectuado por parte del demandante. Corresponde a la AFP PORVENIR pronunciarse frente a este hecho.

Al décimo octavo: No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento puntual respecto de hechos que versen sobre la respuesta dada por una entidad diferente a la que represento, a la petición de nulidad de la afiliación efectuado por parte del demandante. Corresponde a la AFP PORVENIR pronunciarse frente a este hecho.

Al décimo noveno: No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento puntual respecto de hechos que versen sobre la respuesta dada por una entidad diferente a la que represento, a la petición de nulidad de la afiliación efectuado por parte del demandante. Corresponde a COLPENSIONES pronunciarse frente a este hecho.

Al vigésimo: No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento puntual respecto de hechos que versen sobre una petición presentada ante una entidad diferente a la que represento efectuado por parte del demandante. Corresponde a la AFP PORVENIR pronunciarse frente a este hecho.

Al vigésimo primero: No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento puntual respecto de hechos que versen sobre la respuesta dada por una entidad diferente a la que represento, a la petición de nulidad de la afiliación efectuado por parte del demandante. Corresponde a la AFP PORVENIR pronunciarse frente a este hecho.

Al vigésimo segundo: No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento puntual respecto de hechos que versen sobre una petición presentada ante una entidad diferente a la que represento efectuado por parte del demandante. Corresponde a COLPENSIONES pronunciarse frente a este hecho.

Al vigésimo tercero: No le consta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento puntual respecto de hechos que versen sobre la respuesta dada por una entidad diferente a la que represento, a la petición de traslado de régimen solicitado por parte del demandante. Corresponde a COLPENSIONES pronunciarse frente a este hecho.

Al vigésimo cuarto: Es cierto, de acuerdo con la información que reposa en la Oficina de Bonos Pensionales de este ministerio.



Continuación oficio

2.- PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas, por ser totalmente improcedentes frente a mi representada, en cuanto las mismas impliquen una orden y/o condena en contra de mi representada, dado que la pretensión de nulidad y/o ineficacia perseguida es improcedente, pues no se encuentra demostrada o, en su defecto, ya fue saneada, conforme a las razones de defensa y las excepciones que serán planteadas por esta Cartera Ministerial.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no cumple funciones de administradora del Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993 y por lo tanto, no tiene competencia para determinar la afiliación y/o traslado de las personas entre los regímenes pensionales creados por la Ley 100/93, ya que por MANDATO LEGAL corresponde a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, sin que la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tenga injerencia alguna en la decisión que al respecto adopte el interesado(a) o en pertenecer o bien al Régimen de Prima Media o en su defecto, al RAIS.

Es pertinente establecer que por disposición legal (Decreto 4712 de 2008, modificado por el Decreto 192 de 2015 éste último a su vez modificado por el Decreto 848 de 2019) esta oficina responde únicamente por la Liquidación, Emisión, Expedición, Redención, Pago o Anulación de Bonos Pensionales o Cupones de Bonos Pensionales a cargo de la Nación, procedimientos que se efectúan con base en las solicitudes que al respecto realicen las Administradoras del Sistema General de Pensiones.

3.- RAZONES DE LA DEFENSA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el presente caso solamente puede pronunciarse sobre el derecho que tiene el demandante señor Alvaro Raul Osorio Barrios como afiliado al RAIS al reconocimiento de un bono pensional Tipo A, a continuación, nos permitimos informar al Despacho el estado actual en que se encuentra el proceso de liquidación, emisión y redención (pago) de dicho beneficio.

❖ RESPECTO DEL BONO PENSIONAL DEL DEMANDANTE SEÑOR ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS

De acuerdo con la información que reposa en la Oficina de Bonos Pensionales de este ministerio, ésta refirió lo pertinente al caso del demandante en los siguientes términos:

El señor Alvaro Raul Osorio Barrios se afilió al Régimen de Ahorro Individual (RAIS), administrado por la AFP ING (Hoy PROTECCION) desde el 07 de septiembre de 1994. Posteriormente efectuó traslado entre fondos, vinculándose con las AFP'S COLFONDOS y PORVENIR, Administradora ésta última a la cual se encuentra actualmente afiliado.

El señor Alvaro Raul Osorio Barrios como consecuencia de lo anterior, tiene derecho a que se emita en nombre suyo un Bono pensional tipo A modalidad 2 por haberse trasladado al Régimen de Ahorro Individual con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y tener una historia laboral de cotización al ISS o a cajas públicas superior a 150 semanas.

*En el Bono Pensional tipo A modalidad 2 al que tiene derecho el señor Alvaro Raul Osorio Barrios, de acuerdo con la liquidación provisional del Bono Pensional generada por el sistema interactivo en respuesta a la petición ingresada por la AFP PORVENIR el día 04 de febrero de 2022, concurriría como **emisor y único contribuyente la NACION**. (Por los tiempos laborados por el demandante al servicio de la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA **desde el 01/06/1982 hasta el 30/09/1994 – EFECTIVIDAD DE LA AFILIACION AL RAIS, CON***

Continuación oficio

APORTES A PENSION ante la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL, según certificación laboral CENISS No. 541 de fecha 18 de Marzo de 2013 expedida por el referido empleador). (Ver Acápite de Pruebas).

La fecha de redención normal (momento en el cual surge la obligación de PAGO para el emisor) del Bono Pensional tipo A tendrá lugar el día **31 de diciembre de 2024**, fecha en la cual el demandante alcanzará la edad de 62 años. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 20 del Decreto 1748 de 1995¹ hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.

El estado actual del bono pensional del señor Alvaro Raul Osorio Barrios es el de **liquidación provisional**, el cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997 hoy recopilados en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, **NO CONSTITUYE** una **“situación jurídica concreta...”**.

En consecuencia y de conformidad con la normatividad vigente en la materia, es preciso señalar que la Emisión del Bono Pensional Tipo “A” del señor Alvaro Raul Osorio Barrios solo tendrá lugar en derecho, cuando la AFP PORVENIR la solicite al emisor La NACION, **autorizada** por su afiliado mediante la **aprobación** de la Liquidación Provisional que la AFP le presente, con base en la historia laboral correcta y completa, procedimiento que hasta el día de hoy (25 de octubre de 2024), **no ha tenido ocurrencia**.

❖ PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DEL REGIMEN DE TRANSICION

Según el archivo actualizado enviado por ASOFONDOS a esta Oficina, el señor Alvaro Raul Osorio Barrios se encuentra afiliada válidamente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) administrado por la AFP PORVENIR.

Así las cosas, esta Oficina debe subrayar que el Régimen de Transición solo aplica para personas que están afiliadas al ISS (Hoy COLPENSIONES) o a cualquiera Administradora del Régimen de Prima Media.

El Régimen de Transición **NO aplica** para quienes como en el caso del señor Alvaro Raul Osorio Barrios, se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual (RAIS) desde el 07 de septiembre de 1994, permaneciendo desde esa fecha y hasta el día de hoy en dicho Régimen

En consecuencia, como como el señor Alvaro Raul Osorio Barrios se trasladó al Régimen de Ahorro Individual RAIS, el demandante “en principio”, perdió su Transición, si es que a ella tenía derecho. (Art. 36 Ley 100/93).

¹ **Artículo 20. FECHA DE REFERENCIA O REDENCION -FR-**. Se define como FR LA FECHA MÁS TARDÍA entre las tres siguientes:

a) La fecha en que el beneficiario del bono cumple 62 años de edad si es hombre, o 60 si es mujer.

b) 500 semanas después de FC, si a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones el beneficiario del bono tenía 55 o más años de edad si es hombre, o 50 o más si es mujer.

c) La fecha en que completaría 1.000 semanas de vinculación laboral válida, suponiendo que trabajara ininterrumpidamente a partir de FC. (Destaca OBP)



Continuación oficio

Ahora bien, en el caso hipotético que el señor Alvaro Raul Osorio Barrios estuviera afiliado a COLPENSIONES, se debería considerar que el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, precisa lo siguiente: “35 o más años de edad si son mujeres o 40 o más años de edad si son hombres, o 15 o más años de servicios cotizados”.

Ambas condiciones en esa norma son disyuntivas, o la una o la otra.

Teniendo de presente que como el demandante Alvaro Raul Osorio Barrios nació el 31 de diciembre de 1962 (Según la información consignada por la AFP PORVENIR en la liquidación provisional del 04 de febrero de 2022), al 1° de abril de 1994 contaba con 31 años cumplidos y por lo tanto en su caso, **NO estaría cobijada** por el REGIMEN DE TRANSICION (por edad)², **por cuanto NO cumple con este requisito.**

Sin embargo y como actualmente el señor Alvaro Raul Osorio Barrios pretende a través del presente proceso que se declare la nulidad de la afiliación al RAIS y con ello que se ordene su retorno a COLPENSIONES, esta oficina considera oportuno señalar al Despacho Judicial que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 3995 de 2008 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones y las sentencias de unificación SU-062/10, SU130/13 y SU856/13 proferidas por la Honorable Corte Constitucional, RATIFICADA por dicha corporación en sentencias SU-130 del 13 de Marzo de 2013 y SU-856 del 27 de noviembre de

² **“ARTICULO 36. Régimen de Transición.** La edad para acceder a la pensión de vejez. continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, techa en la cual la edad se incrementará en 2 años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan 35 o más años de edad si son mujeres o **40 o más años de edad si son hombres**, o 15 o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si éste fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. “Sin embargo, cuando el tiempo que les hiciere falta fuere igual o inferior a dos (2) años a la entrada en vigencia de la presente Ley. el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años, para los trabajadores del sector privado y de un (1) año para los servidores públicos.

*Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, **no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad**, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen. Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida. (Destaca OBP).*

Quienes a la fecha de vigencia de la presente Ley hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensión de Jubilación o de vejez conforme a normas favorables anteriores, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento, tendrán derecho en desarrollo de los derechos adquiridos, a que se les reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que cumplieron tales requisitos.

PARAGRAFO. Para efectos del reconocimiento de la pensión de vejez de que trata el inciso primero (1°.) del presente artículo se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales, a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos cualquiera sea el número de semanas cotizadas o tiempo de servicio.”



Continuación oficio

2013, el demandante debe cumplir con el requisito de haber cotizado 15 años al 1° de abril de 1994. La norma en comento, en su tenor literal establece:

“Artículo 12 del Decreto 3995 de 2008. Traslado de personas con menos de 10 años para cumplir la edad para tener derecho a pensión. Las personas vinculadas al RAIS a las que les falten menos de 10 años para cumplir la edad para la pensión de vejez del Régimen de Prima Média, podrán trasladarse a este únicamente si teniendo en cuenta lo establecido por las Sentencias [C-789 de 2002](#) y la [C-1024 de 2004](#), recuperan el régimen de transición”.

A su turno, la sentencia de unificación SU-062 de fecha 03 de febrero de 2010 proferida por la Honorable Corte Constitucional, RATIFICADA por dicha corporación en sentencias SU-130 del 13 de marzo de 2013 y SU-856 del 27 de noviembre del 2013, señalan como requisitos exigibles para considerar viable el traslado de personas del RAIS a COLPENSIONES y a quienes les falten menos de diez (10) años para cumplir la edad de pensión (caso concreto del señor Alvaro Raul Osorio Barrios), los siguientes:

- (i) *Tener, A 1 DE ABRIL DE 1994, 15 años de servicios cotizados.*
- (ii) *Trasladar al régimen de prima media todo el ahorro que hayan efectuado en el régimen de ahorro individual*
- (iii) *Que el ahorro hecho en el régimen de ahorro individual no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubieren permanecido en el régimen de prima media.*

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el señor Alvaro Raul Osorio Barrios hoy NO está en el Régimen de Transición porque está afiliada al RAIS y si se trasladara a COLPENSIONES, para recuperarlo (si es que a él tenía derecho) debe probar que cumple con las 750 semanas (15 años) exigidas al 01 de abril de 1994.

❖ TRASLADO DE APORTES DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) A COLPENSIONES

Es importante precisar que en el evento de que se ordenara el traslado a COLPENSIONES del señor Alvaro Raul Osorio Barrios porque se demuestra que cumple con el requisito de haber cotizado 750 semanas al 01 de abril de 1994, entonces la AFP PORVENIR además de verificar el cumplimiento de dicha condición, debe trasladar las cotizaciones a COLPENSIONES. Este traslado de cotizaciones NO se efectúa mediante bono pensional.³ (*Inciso 2°*

³ *“Inciso 2° del Artículo 17 del Decreto 3798 de 2003 que modificó el Artículo 57 del Decreto 1748 de 1995 modificado a su vez por el artículo 15 del Decreto 1474 de 1997,*

(...) Cuando un afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, que cuenta con tiempos como servidor público, anteriores a su afiliación con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, decida trasladarse al Régimen de Prima Média con Prestación Definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales, ISS, se expedirá un bono pensional Tipo B, o se realizará el reconocimiento de la cuota parte pensional según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 13 de 2001, por el tiempo como servidor público comprendido hasta la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, siendo responsabilidad de la Administradora de Fondos de Pensiones el traslado al ISS de los recursos abonados en la cuenta de ahorro individual y de la historia laboral del afiliado mes a mes, durante el tiempo en que estuvo afiliado al Régimen de Ahorro Individual. Si eventualmente se hubiere emitido un bono tipo A, este se anulará. (...)”

Continuación oficio

del Artículo 17 del Decreto 3798 de 2003, concordado con el Artículo 2° del Decreto 2527 de 2000 hoy recopilados en el Decreto 1833 de 2016, y con el Inciso 4, del Artículo 17 de la Ley 549 de 1999).

Señalamos que quienes establecen si una persona interesada en trasladarse del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, a fin de recuperar el régimen de transición, del cual podría ser beneficiario, cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales, son precisamente la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” y el Fondo Privado de Pensiones al cual la persona se encuentra afiliada, que para el presente caso es la AFP PORVENIR.

❖ CONSECUENCIAS DE LA NULIDAD PRETENDIDA POR LA PARTE ACTORA

Si es el caso que la señora Juez ordene el traslado del señor Alvaro Raul Osorio Barrios al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES (Antes ISS) para que sea dicha entidad quien adelante el estudio de la reclamación pensional del demandante, esta oficina considera importante poner de presente que, el bono pensional tipo A al cual hemos hecho referencia anteriormente, solo mantendrá su vigencia si el señor Alvaro Raul Osorio Barrios continúa siendo afiliado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad “RAIS” a través de la AFP PORVENIR, dado que, en el evento de prosperar la solicitud de NULIDAD DE AFILIACION planteada en el líbello de la demanda y, por ende, se ordene el retorno del señor OSORIO BARRIOS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el bono pensional Tipo “A” DESAPARECE por resultar éste TOTALMENTE INCOMPATIBLE con el Régimen pensional al cual pertenecería el señor en mención, repetimos, de prosperar las pretensiones planteadas por la parte actora. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 1748/95⁴, concordado con el Artículo 57 del referido Decreto, modificado por el Artículo 17 del Decreto 3798 de 2003, inciso 2° hoy recopilados en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, el cual señala:

“Inciso 2° del Artículo 17 del Decreto 3798 de 2003 que modificó el Artículo 57 del Decreto 1748 de 1995 modificado a su vez por el artículo 15 del Decreto 1474 de 1997,

(...) Cuando un afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, que cuenta con tiempos como servidor público, anteriores a su afiliación con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, decida trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales, ISS, se expedirá un bono pensional Tipo B, o se realizará el reconocimiento de la cuota parte pensional según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 13 de 2001, por el tiempo como servidor público comprendido hasta la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, siendo, responsabilidad de la Administradora de Fondos de Pensiones el traslado al ISS de los recursos abonados en la cuenta de ahorro individual y de la historia laboral del afiliado mes a mes, durante el tiempo en que estuvo afiliado al Régimen de Ahorro Individual. SI EVENTUALMENTE SE HUBIERE EMITIDO UN BONO TIPO A, ESTE SE ANULARÁ. (...)” (Destaca OBP)

⁴ Artículo 1º. DEFINICION DE TERMINOS UTILIZADOS EN ESTE DECRETO (...)

... Tipo A (Bonos Pensionales): Designación dada a los bonos regulados por el Decreto ley 1299 de 1994 que se expiden a aquellas personas que se trasladen al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Tipo B (Bonos Pensionales): Designación dada a los regulados por el Decreto ley 1314 de 1994 que se expiden a servidores públicos que se trasladen al ISS en o después de la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones.



Continuación oficio

En ese orden de ideas, debemos manifestar que, en el evento de darse la nulidad de la afiliación y retorno al régimen de prima con prestación definida, será COLPENSIONES, la entidad competente para determinar la prestación (pensión o indemnización sustitutiva) a la cual podría acceder el señor Alvaro Raul Osorio Barrios. Si una vez efectuado el estudio de la solicitud por parte de la entidad correspondiente, se determina que la prestación a reconocer a la demandante es la PENSION DE VEJEZ, será la Administradora encargada del estudio de la reclamación, quien determine si para la financiación de dicha prestación requiere o no de Bono Pensional (Tipo B o T NUNCA Tipo “A”) y en caso afirmativo, la entidad lo solicitará al emisor **una vez haya efectuado el reconocimiento de la pensión, no antes.**

Las precisiones anteriores se realizan para dejar claramente establecido que en el evento de ordenarse el traslado o retorno del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la Señora Juez no puede ordenar en su providencia el traslado de un bono pensional Tipo “A” a Colpensiones y mucho menos, la emisión y pago de un Bono Pensional Tipo B o T según sea el caso, hasta tanto la entidad a quien le corresponda efectuar el estudio de la reclamación pensional, establezca que el señor Alvaro Raul Osorio Barrios tiene derecho a pensión y que ésta se debe financiar con Bono Pensional (Tipo B o T). (Artículo 7º Decreto 1314 de 1994 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016)⁵.

Por otra parte, en el hipotético caso que la Señora Juez no acceda a la solicitud de “nulidad” de la afiliación al RAIS que persigue la parte actora y en el evento que ésta insista en el traslado del RAIS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, esta oficina debe ser enfática en señalar que **no es de su competencia** el verificar el cumplimiento por parte del señor Alvaro Raul Osorio Barrios de los requisitos exigidos por la normatividad vigente a efectos de establecer la viabilidad de dicho traslado, dado que ello, es una facultad UNICA y EXCLUSIVA de las Administradoras del Sistema General de Pensiones, en este caso, de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR, por ser éstas quienes cuentan con la historia laboral de sus afiliados.

4- EXCEPCIONES

4.1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sea condenado frente a las pretensiones incoadas, que en el caso particular se retrotraen a actividades de reconocimiento de derechos pensionales, específicamente referente a establecer la ineficacia de la afiliación al RPMPD, por el presunto incumplimiento en el deber de información relacionado con el traslado entre regímenes pensionales, por lo cual tendría que ser la entidad que represento un administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, un reconocedor de derechos pensionales o cuando menos un empleador con obligaciones en pensiones a favor del demandante Alvaro Raul Osorio Barrios. Lo cierto es que este Ministerio no satisface ninguna de las hipótesis antes indicadas por la razón fundamental de que nunca existió relación jurídica sustancial alguna con el señor Alvaro Raul Osorio Barrios que vincule a la cartera que represento con el demandante, lo que de entrada muestra la insuficiencia de las pretensiones contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo con su competencia legal esta Oficina la cual responde por la liquidación, emisión, expedición, redención, pago o anulación de bonos pensionales o cupones de bonos pensionales a cargo de la nación (Artículo 11 del Decreto 4712 de 2008, modificado por los Decretos 192 de 2015 y 848 de 2019), más no por la definición de los derechos

⁵ “ARTICULO 7o. REDENCION DE LOS BONOS PENSIONALES. LOS BONOS PENSIONALES DE QUE TRATA ESTE DECRETO SE REDIMIRÁN CUANDO EL AFILIADO SE PENSIONE EN EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES POR VEJEZ O INVALIDEZ O CUANDO SE CAUSE LA PENSIÓN DE SUPERVIVENCIA...” (Destaca OBP).

Continuación oficio

pensionales de los afiliados al Sistema General de Pensiones por ausencia de información en el traslado e Régimen, más aún, si tenemos en cuenta que dichas asesorías y/o traslados de régimen son adelantados por terceros, en este caso, los Fondos de Pensiones, sin que este ministerio de manera alguna asuma responsabilidad alguna respecto de las consecuencias que se puedan derivar de la información o los procedimientos que en relación con este tema, adelanten las administradoras de pensiones.

4.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Se propone esta excepción, teniendo en cuenta que la parte actora pretende el reconocimiento y pago de derechos pensionales y respecto de éstos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tiene obligación alguna, por cuanto no cumple funciones de administradora del Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993 y en consecuencia, no se encuentra facultado para decidir sobre solicitudes de reconocimientos y pago de derechos pensionales de sus afiliados, ni es competente para determinar la afiliación y/o traslado de las personas entre los regímenes pensionales.

Es importante desde esta Cartera Ministerial reiterar que quienes establecen si una persona y/o afiliado interesada en trasladarse del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales, son precisamente la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” y el Fondo Privado de Pensiones al cual la persona se encuentra afiliada, que para el presente caso es la AFP PORVENIR, dado que, tal y como se indicó anteriormente, esta oficina no es competente para definir esta clase de conflictos.

4.3. EL TRASLADO DE APORTES NO SE REALIZA MEDIANTE BONO PENSIONAL

La presente excepción se plantea al igual que la anterior, como una consecuencia lógica que debe ser atendida por el Despacho en caso que acceda a las pretensiones planteadas por la parte actora, pues dado este supuesto, si bien la AFP PORVENIR S.A. debe trasladar las cotizaciones que le fueron realizadas a Colpensiones, debemos insistir que este traslado de cotizaciones NO se efectúa mediante bono pensional, como quiera que así lo dispone el inciso 2° del artículo 17 del Decreto 3798 de 2003, concordado con el artículo 2° del decreto 2527 de 2000.

Así las cosas, ante la eventual situación de accederse a la pretendida ineficacia del traslado y retorno al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, será COLPENSIONES, la entidad competente para determinar la prestación (pensión o indemnización sustitutiva) a la cual podría acceder el señor Alvaro Raul Osorio Barrios. Si una vez efectuado el estudio de la solicitud por parte de la entidad correspondiente, se determina que la prestación a reconocer al demandante es la PENSION DE VEJEZ, será la Administradora encargada del estudio de la reclamación, quien determine si para la financiación de dicha prestación requiere o no de Bono Pensional (Tipo B o T NUNCA Tipo “A”) y en caso afirmativo, la entidad lo solicitará al emisor UNA VEZ HAYA EFECTUADO EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION, no antes.

Lo anterior para dejar claramente establecido que, en el evento de ordenarse el traslado o retorno del demandante al RPMPD, el ordenamiento jurídico no permite que se ordene el traslado a Colpensiones de los bonos pensionales tipo “A” modalidades 1 y 2, dado que el mismo no existe como en el presente caso y, de existir, su valor debería reintegrarse a cada uno de los que participaron en su financiación.

Así mismo, la legislación vigente impide que se ordene la emisión y pago de un bono pensional tipo B o T, hasta tanto la entidad a quien le corresponda efectuar el estudio de la reclamación pensional establezca que el demandante tiene



Continuación oficio

derecho a pensión y que ésta se debe financiar con bono pensional. Lo anterior, con fundamento en el artículo 7° Decreto 1314 de 1994, hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016.

4.4. RESPECTO DEL BONO PENSIONAL

Esta excepción se plantea en el **evento** en que el señor Juez considere viable ordenar el traslado del demandante señor Alvaro Raul Osorio Barrios al RPMPD administrado por Colpensiones, pues esta oficina debe ser reiterativa en el sentido de señalar que, el bono pensional tipo A al cual hemos hecho referencia, solo mantendrá su vigencia si el señor Alvaro Raul Osorio Barrios continúa siendo afiliado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad "RAIS" a través de la AFP PORVENIR, dado que, en el evento de prosperar la solicitud de NULIDAD DE AFILIACION planteada en el líbello de la demanda y, por ende, se ordene el retorno del señor Osorio Barrios al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el bono pensional Tipo "A" **desaparece** por resultar éste totalmente incompatible con el Régimen pensional al cual pertenecería el señor en mención, repetimos, de prosperar las pretensiones planteadas por la parte actora. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 1748/95, concordado con el Artículo 57 del referido Decreto, modificado por el Artículo 17 del Decreto 3798 de 2003, inciso 2° hoy recopilados en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.

Lo anterior, dado que el beneficio en mención (bono pensional tipo A) es reconocido única y exclusivamente a las personas que se encuentran afiliadas al RAIS, régimen al cual, de darse la situación planteada, ya no pertenecería el demandante. A esta conclusión se llega con base en el artículo 1° del Decreto 1748 de 1995, en concordancia con el inciso 2° del artículo 57 del referido Decreto, el cual fue modificado por el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003 inciso 2° hoy recopilados en el Decreto 1833 de 2016.

4.5. BUENA FE

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha actuado siempre de buena fe, ha sido respetuoso de la legislación existente en lo que es materia de su competencia, aplicando a cada caso en particular lo que el ordenamiento jurídico establece para atender las solicitudes que le presentan.

4.6. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Propongo la excepción genérica, que según el artículo 282 del CGP se refiere a cualquier hecho exceptivo que resultare probado en el curso del proceso o a cualquier otra circunstancia en virtud de las cuales la ley considera que la obligación de mi representado no existió o la declara extinguida, o bien que no se pueda proferir la decisión de fondo.

5-. PETICIÓN

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito a la honorable señora Juez tener en cuenta las argumentaciones aquí referidas y, en consecuencia, desvincular o en su defecto absolver del presente proceso al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de toda responsabilidad.

6-. MEDIOS DE PRUEBA

Me allano a las aportadas y solicitadas por las partes, y a las decretadas y practicadas por el Despacho en el proceso de la referencia y, además apporto en copia simple las cuales constituyen todas las que se tienen en nuestro poder:



Continuación oficio

1. Print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencia la Administradora de Pensiones a la cual se encuentra actualmente afiliado el señor Alvaro Raul Osorio Barrios.
2. Copia de la liquidación provisional del bono pensional del señor Alvaro Raul Osorio Barrios de fecha 04 de febrero de 2022.
3. Copia de la certificación laboral CENISS No. 541 de fecha 18 de marzo de 2013 expedida por la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA
4. Print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencia el estado actual en que se encuentra el trámite de bono pensional del señor Alvaro Raul Osorio Barrios.
5. Copia del resumen de la historia laboral del señor Alvaro Raul Osorio Barrios.

7-. ANEXOS

- La relacionada en el acápite de pruebas.
- Resolución 0849 de 19 de abril de 2021.
- Poder legalmente conferido para actuar.

8-. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Carrera 8 No. 6 C 38 - Edificio San Agustín – Grupo de Representación Judicial de la Subdirección Jurídica Tel: 3811700, o en el Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y leidy.gomez@minhacienda.gov.co

Sin otro asunto, de la Señora Juez,

Cordialmente,

LEIDY KATHERINE GOMEZ BUITRAGO

C.C. 1.013.615.989 de Bogotá D.C.

T.P. 259.073 del C.S. de la J.

Firmado digitalmente por: LEIDY KATHERINE GOMEZ BUITRAGO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SOLICITADO POR	<input type="text" value="ecorreal 94.188.205.233"/>
FECHA Y HORA	<input type="text" value="25/10/2024 10:35:31"/>
ENTIDAD	<input type="text" value="NACION"/>

INFORMACIÓN RAI

Tipo Documento	<input type="text" value="CEDULA CIUDADANIA"/>	Documento	<input type="text" value="73106313"/>
Primer Apellido	<input type="text"/>	Segundo Apellido	<input type="text"/>
Primer Nombre	<input type="text"/>	Segundo Nombre	<input type="text"/>

DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	FECHA AFILIACION (DD/MM/AAAA)	FECHA TRASLADO REGIMEN (DD/MM/AAAA)	ADMINISTRADORA ACTUAL	TIPO PRESTACIÓN	ESTADO PENSIONAL	MULTIVINCULACIÓN
C 73106313	OSORIO	BARRIOS	ALVARO	RAUL	16/05/2007	07/09/1994	PORVENIR		AFILIADO SIN TRÁMITE DE PENSIÓN NI PENSIONADO	

Registros 1 al 1 de 1

Anterior Siguiente

SOLICITADO POR	ecorreel 94.188.205.234
FECHA Y HORA	25/10/2024 10:39:27
ENTIDAD	NACION

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

DATOS AFILIADO

Documento	C 73106313	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	31/12/1962
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 / 1	AFP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	07/09/1994	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/10/1994		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	OSORIO	BARRIOS	ALVARO	RAUL
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	04/02/2022	Consecutivo	12	Número Liquidación	12	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	04/02/2022	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Archivo			Solicitado por	MARIA ROCIO CORTES				
Cargo		Teléfono	3393000 EXT.75421	Archivo	SA03227820220204.002278			Registro	3688
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	RAOA0320220204.002278			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	05/02/2022				

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO
CERTIFICADO POR FONDOS DE PENSIONES RAI / CENISS

NIT/PATRONAL	NIT: 800165831			NOMBRE EMPLEADOR	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOLIVAR				
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		Origen Información	
LABORAL	01/06/1982	29/06/1992	S	N	\$ 0			CENISS	
LABORAL	30/06/1992	30/09/1994	S	N	\$ 109,809			CENISS	

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO
CERTIFICADO POR FONDOS DE PENSIONES RAI / CENISS

NIT/PATRONAL	NIT: 800165831			NOMBRE EMPLEADOR	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOLIVAR				
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		Origen Información	
LABORAL	01/10/1994	31/12/2004	S	N	\$ 0	3830,3830.		CENISS	

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3830	OBSERVACIÓN: NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
3837	OBSERVACION: EL ISS/COLPENSIONES CERTIFICA QUE NO SE ENCONTRO HISTORIA LABORAL POSTERIOR A 1994

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	4,505(días) , 644(semanas)	Tiempo Total Trabajado	4,505
Salario Base	\$109,809	Empleadores Salario Base	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOLIVAR		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/10/1994	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	31/12/2024	Tasa Interes (%)	4.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$5,702,246	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$5,702,246
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	4,505			\$5,702,246	100	0	0	0	0
TOTALES						\$5,702,246		0	0	0	0

[HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE](#)[HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS](#)[DETALLE CALCULO](#)[MOSTRAR ENTIDADES ASUMIDAS](#)



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Ciudad y fecha de expedición certificación:
CARTAGENA MARZO/18/2013

Hoja 1 de 17

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 541

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA
2. NIT: 800.165.831-4
3. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL
4. Ciudad: CARTAGENA
5. Departamento: BOLIVAR
6. Telefono: () 6647808
7. Fax: () 6647808
8. E-Mail: unihrcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA
10. NIT: 800.165.831-4
11. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL
12. Ciudad: CARTAGENA
13. Departamento: BOLIVAR
14. Sector (Marcar solo uno): X Sector Público Nacional
15. E-Mail: unihrcar@cendoj.ramajudicial.gov.co
16. Telefono: () 6647808
17. Fax: () 6647808
18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: Dia 1 Mes 4 Año 1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS
20. Documento de identidad: No: 73,106,313
21. Fecha de Nacimiento: Dia Mes Año
22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:
23. Tipo Documento alterno:
24. No. de Documento Alterno:

D. VINCULACIONES LABORALES (SI falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

Table with 5 columns: 25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL (DESDE, HASTA), 26. ENTIDAD EMPLEADORA, 27. Cargo / Observaciones, 28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (DESDE, HASTA), 29. Total de días de interrupción.

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(SI falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

Table with 5 columns: 30. PERIODOS DE APORTES (DESDE, HASTA), 31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?, 32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES (Nombre, NIT o Codigo), 33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO (ENTIDAD, NIT), 34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA (NO).

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? SI No X
36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente Informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? SI No X
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? SI No X
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
40. Resolución de pensión No.
41. Fecha de Pensión:
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fué pensionado por otra entidad? SI No X
43. Entidad que lo pensionó
44. Nit de entidad que lo pensionó

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de Junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enxear el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA
Funcionario competente para certificar
C.C: 40.041.768

Firma del funcionario

JEFE DE RECURSOS HUMANOS RESOLUCION 641/2013
Cargo del funcionario
Acto administrativo

Observaciones

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional. Antes de la Vigencia de la Ley 100 de 1993 se encontraba vigente el Decreto 546 de 1971 el cual señalaba que para efectos de prestaciones en el establecidas se aportaban un 5% del valor del sueldo mensual de cada servidor



Libertad y Orden

FORMATO No. 2
CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Ciudad y fecha de expedición certificación:
CARTAGENA MARZO/18/2013

Para calcular Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones y tengan derecho al mismo

Hoja 2 de 17

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo 541

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA			2. NIT	
3. Dirección	CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127	4. Ciudad:	CARTAGENA	Código Dane	
5. Departamento:	BOLIVAR			Código Dane	
6. Telefono	() 6647808	7. Fax	() 6647808	8. E-Mail:	unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social:	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA			10. NIT:	
11. Dirección	CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO Cra. 5ta. No. 36-127	12. Ciudad:	CARTAGENA	Código	
13. Departamento:	BOLIVAR			Código	
14. Sector	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional <input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital <input type="checkbox"/> Sector público Municipal				
15. Telefono	() 6647808	16. Fax	() 6647808	17. E-Mail:	unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS		19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
			TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	Día Mes Año
			No: 73,106,313	

C.1 Datos de identificación alternos (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	22. Tipo Documento alternativo	23. No. Doc. Alternativo:
	TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)

25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27

26. Laboró hasta el día / / (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)

27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si No → 28. Fecha de inicio de licencia o suspensión / /

La FECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.

29. FECHA BASE: DIA 30 MES: JUNIO AÑO: 1992

E. APORTES PARA SEGURIDAD SOCIAL EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para seguridad social en fecha base? Si NO Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta?	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Nombre: CAJANAL NIT: 8999999010-3	Nombre: NIT:

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI NO

35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Subtot. Mensual:	\$	\$	\$	\$	\$	\$
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 Mes de la fecha Base
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Subtot. Mensual:	\$	\$	\$	\$	\$	\$
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: \$	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: \$			Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35		

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 109,809
39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 0 (Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA	\$ 0 (Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	\$ 0
42. SALARIO BASE TOTAL	\$ 109,809.00 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA
Funcionario competente para certificar
C.C: 40.041.768

[Firma manuscrita]
Firma del funcionario

JEFE DE RECURSOS HUMANOS RESOLUCION 541/2013
Cargo del funcionario "Acto administrativo"

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional. Antes de la Vigencia de la Ley 100 de 1993 se encontraba vigente el Decreto 546 de 1971 el cual señalaba que para efectos de prestaciones en el establecimiento se aportaban un 5% del



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
CARTAGENA MARZO/18/2013

Hoja 3 de 17

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo: 541

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA
2. NIT: 800.165.831-4
3. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127
4. Ciudad: CARTAGENA
5. Departamento: Bolivar
6. Telefono: () 6647808
7. Fax: 6647808
8. E-Mail: unirhcar@cenodoj.ramajudicial.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:
10. NIT: 800.165.831-4
11. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127
12. Ciudad: Cartagena
13. Departamento: Bolivar
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Telefono: ()
16. Fax: ()
17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS
19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT No: 73,106,313
20. Fecha de Nacimiento: Día Mes Año

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alternativo: TI CC CE NIT
23. No. Doc. Alternos:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certifi

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaci

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 7 columns: 24, AÑO; 25, MES; 26 DETALLE; 27. Asignación Básica Mensual; 28, Gastos de Representación; 29, Alimentación+ Transporte; 30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158); 31, Total mes. Rows include months from 1981 to 1982, with a total annual summary at the bottom.

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA
Funcionario competente para certificar
CC: 40.041.768
Firma del funcionario
Cargo: Jefe del area talento humano
RESOLUCION 541/2013
Acto administrativo

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la pre



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
CARTAGENA MARZO/18/2013

Hoja 4 de 17

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

541

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA		2. NIT: 800.165.831-4	
3. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127		4. Ciudad: CARTAGENA	
		Código Dane	
		5. Departamento: Bolivar	
		Código Dane	
6. Telefono: () 6647808		7. Fax: 6647808	
		8. E-Mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:		10. NIT: 800.165.831-4	
11. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127		12. Ciudad: Cartagena	
		Código	
		13. Departamento: Bolivar	
		Código	
14. Sector: <input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones		<input type="checkbox"/> Sector Público Nacional	
		<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	
		<input type="checkbox"/> Sector público Municipal	
15. Telefono: ()		16. Fax: ()	
		17. E-Mail:	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS		19. Documento de identidad		20. Fecha de Nacimiento	
		TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		Día Mes Año	
		No: 73,106,313			
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)					
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alterno		23. No. Doc. Alterno:	
		TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>			

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certifi

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaci

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26 DETALLE	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Alimentación+ Transporte	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31, Total mes
1983	Enero		\$ 16,250.00				\$ 16,250.00
1983	Febrero		\$ 16,250.00				\$ 16,250.00
1983	Marzo		\$ 16,250.00				\$ 16,250.00
1983	Abril		\$ 16,250.00				\$ 16,250.00
1983	Mayo		\$ 16,250.00				\$ 16,250.00
1983	Junio		\$ 16,250.00				\$ 16,250.00
1983	Julio		\$ 16,250.00				\$ 16,250.00
1983	Agosto		\$ 16,250.00				\$ 16,250.00
1983	Septiembre		\$ 16,250.00				\$ 16,250.00
1983	Octubre		\$ 16,250.00				\$ 16,250.00
1983	Noviembre	Prima de Navidad	\$ 16,250.00			\$ 19,693.00	\$ 35,943.00
1983	Diciembre	Prima de Vacaciones	\$ 16,250.00			\$ 9,510.00	\$ 25,760.00
Total asignación Básica Anual			\$ 195,000.00	Total anual incluyendo factores salariales			\$ 224,203.00
1984	Enero		\$ 24,400.00			\$ 0.00	\$ 24,400.00
1984	Febrero		\$ 24,400.00				\$ 24,400.00
1984	Marzo		\$ 24,400.00				\$ 24,400.00
1984	Abril		\$ 24,400.00				\$ 24,400.00
1984	Mayo		\$ 24,400.00				\$ 24,400.00
1984	Junio		\$ 24,400.00				\$ 24,400.00
1984	Julio		\$ 24,400.00				\$ 24,400.00
1984	Agosto		\$ 24,400.00				\$ 24,400.00
1984	Septiembre		\$ 24,400.00				\$ 24,400.00
1984	Octubre		\$ 24,400.00				\$ 24,400.00
1984	Noviembre	Prima de Navidad	\$ 24,400.00			\$ 29,359.00	\$ 53,759.00
1984	Diciembre	Prima de Vacaciones	\$ 24,400.00			\$ 14,396.00	\$ 38,796.00
Total asignación Básica Anual			\$ 292,800.00	Total anual incluyendo factores salariales			\$ 336,555.00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA

Funcionario competente para certificar

CC: 40.041.768

Observaciones:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la pre

Maria de los Angeles Rodriguez Mejia
Firma del funcionario

Jefe del Área talento humano

Cargo

RESOLUCION 541/2013

*Acto administrativo



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
CARTAGENA MARZO/18/2013

Hoja 5 de 17

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 541

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA
2. NIT: 800.165.831-4
3. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127
4. Ciudad: CARTAGENA
5. Departamento: Bolivar
6. Telefono: () 6647808
7. Fax: 6647808
8. E-Mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:
10. NIT: 800.165.831-4
11. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127
12. Ciudad: Cartagena
13. Departamento: Bolivar
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Telefono: ()
16. Fax: ()
17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS
19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT No: 73,106,313
20. Fecha de Nacimiento: Día Mes Año

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alternativo: TI CC CE NIT
23. No. Doc. Alternos:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certifi

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaci

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with columns: 24, AÑO; 25, MES; 26 DETALLE; 27. Asignación Básica Mensual; 28, Gastos de Representación; 29, Alimentación+ Transporte; 30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158); 31, Total mes. Rows include months from 1985 to 1986, with details like 'Prima de servicios' and 'Prima de Navidad'.

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA

Funcionario competente para certificar

CC: 40.041.768

Firma del funcionario

Jefe del Área talento humano

Cargo

RESOLUCION 541/2013

*Acto administrativo

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la pre



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
CARTAGENA MARZO/18/2013

Hoja 6 de 17

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 541

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA
2. NIT: 800.165.831-4
3. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127
4. Ciudad: CARTAGENA
5. Departamento: Bolivar
6. Telefono: () 6647808
7. Fax: 6647808
8. E-Mail: unihcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:
10. NIT: 800.165.831-4
11. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127
12. Ciudad: Cartagena
13. Departamento: Bolivar
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Telefono: ()
16. Fax: ()
17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS
19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT No: 73,106,313
20. Fecha de Nacimiento: Día Mes Año
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alternativo: TI CC CE NIT
23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certifi

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaci

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 7 columns: 24, AÑO; 25, MES; 26 DETALLE; 27. Asignación Básica Mensual; 28. Gastos de Representación; 29. Alimentación+ Transporte; 30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158); 31, Total mes. Rows include months from 1987 to 1988 with details like 'Prima de servicios', 'Prima de Navidad', and 'Prima de Vacaciones'.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA Jefe del area talento humano RESOLUCION 541/2013
Funcionario competente para certificar Firma del funcionario Cargo *Acto administrativo
CC: 40.041.768

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la pre



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
CARTAGENA MARZO/18/2013

Hoja 7 de 17

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

541

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA
2. NIT: 800.165.831-4
3. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127
4. Ciudad: CARTAGENA
5. Departamento: Bolivar
6. Telefono: () 6647808
7. Fax: 6647808
8. E-Mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:
10. NIT: 800.165.831-4
11. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127
12. Ciudad: Cartagena
13. Departamento: Bolivar
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Telefono: ()
16. Fax: ()
17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS
19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT No: 73,106,313
20. Fecha de Nacimiento: Día Mes Año

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alternativo: TI CC CE NIT
23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certifi

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaci

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 7 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. DETALLE, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Alimentación+ Transporte, 30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158), 31. Total mes. Rows include months from 1989 to 1990, with details like 'Prima de servicios', 'Prima de Navidad', and 'Prima de Vacaciones'.

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA

Funcionario competente para certificar

CC: 40.041.768

Firma del funcionario

Jefe del área talento humano

Cargo

RESOLUCION 641/2013

*Acto administrativo

Observaciones:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la pre



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
CARTAGENA MARZO/18/2013

Hoja 8 de 17

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo: 541

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA		2. NIT: 800.165.831-4	
3. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127	4. Ciudad: CARTAGENA	Código Dane	
	5. Departamento: Bolívar	Código Dane	
6. Telefono: () 6647808	7. Fax: 6647808	8. E-Mail: unihrcar@cendoj.ramajudicial.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:		10. NIT: 800.165.831-4	
11. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127	12. Ciudad: Cartagena	Código	
	13. Departamento: Bolívar	Código	
14. Sector: <input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones <input type="checkbox"/> Sector Público Nacional <input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital <input type="checkbox"/> Sector público Municipal			
15. Telefono: ()	16. Fax: ()	17. E-Mail:	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS		19. Documento de identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 73,106,313		20. Fecha de Nacimiento Dia Mes Año	
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)					
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alternativo TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		23. No. Doc. Alternos:	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certifi

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaci

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26 DETALLE	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Alimentación+ Transporte	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31, Total mes
1991	Enero		\$ 86,600.00				\$ 86,600.00
1991	Febrero		\$ 86,600.00				\$ 86,600.00
1991	Marzo		\$ 86,600.00				\$ 86,600.00
1991	Abril		\$ 86,600.00				\$ 86,600.00
1991	Mayo		\$ 86,600.00				\$ 86,600.00
1991	Junio	Prima de servicios	\$ 86,600.00			\$ 43,300.00	\$ 129,900.00
1991	Julio		\$ 86,600.00				\$ 86,600.00
1991	Agosto		\$ 86,600.00				\$ 86,600.00
1991	Septiembre		\$ 86,600.00				\$ 86,600.00
1991	Octubre		\$ 86,600.00				\$ 86,600.00
1991	Noviembre	Prima de Navidad	\$ 86,600.00			\$ 105,158.00	\$ 191,758.00
1991	Diciembre	Prima de Vacaciones	\$ 86,600.00			\$ 50,199.00	\$ 136,799.00
Total asignación Básica Anual			\$ 1,039,200.00			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 1,237,857.00
1992	Enero		\$ 109,809.00				\$ 109,809.00
1992	Febrero		\$ 109,809.00				\$ 109,809.00
1992	Marzo		\$ 109,809.00				\$ 109,809.00
1992	Abril		\$ 109,809.00				\$ 109,809.00
1992	Mayo		\$ 109,809.00				\$ 109,809.00
1992	Junio	Prima de servicios	\$ 109,809.00			\$ 54,904.50	\$ 164,713.50
1992	Julio		\$ 109,809.00				\$ 109,809.00
1992	Agosto		\$ 109,809.00				\$ 109,809.00
1992	Septiembre		\$ 109,809.00				\$ 109,809.00
1992	Octubre		\$ 109,809.00				\$ 109,809.00
1992	Noviembre	Prima de Navidad	\$ 109,809.00			\$ 133,340.00	\$ 243,149.00
1992	Diciembre	Prima de Vacaciones	\$ 109,809.00			\$ 63,652.00	\$ 173,461.00
Total asignación Básica Anual			\$ 1,317,708.00			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 1,569,604.50

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA

Firma del funcionario

Cargo

RESOLUCION 541/2013

*Acto administrativo

Funcionario competente para certificar

CC: 40.041.768

Observaciones:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la pre



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
CARTAGENA MARZO/18/2013

Hoja 9 de 17

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

541

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA		2. NIT: 800.165.831-4	
3. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127		4. Ciudad: CARTAGENA	
5. Departamento: Bolívar		Código Dane	
6. Telefono: () 6647808		7. Fax: 6647808	
8. E-Mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co			

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:		10. NIT: 800.165.831-4	
11. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127		12. Ciudad: Cartagena	
13. Departamento: Bolívar		Código	
14. Sector: <input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones <input type="checkbox"/> Sector Público Nacional <input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital <input type="checkbox"/> Sector público Municipal		Código	
15. Telefono: ()		16. Fax: ()	
17. E-Mail:			

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS		19. Documento de identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 73,106,313		20. Fecha de Nacimiento Dia Mes Año	
C 1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)					
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alternativo TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		23. No. Doc. Alterno:	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certifi

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaci

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26 DETALLE	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Alimentación+ Transporte	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31, Total mes
1993	Enero		\$ 243,694.00				\$ 243,694.00
1993	Febrero		\$ 243,694.00				\$ 243,694.00
1993	Marzo		\$ 243,694.00				\$ 243,694.00
1993	Abril		\$ 243,694.00				\$ 243,694.00
1993	Mayo		\$ 243,694.00				\$ 243,694.00
1993	Junio	Prima de servicios	\$ 243,694.00			\$ 121,847.00	\$ 365,541.00
1993	Julio		\$ 243,694.00				\$ 243,694.00
1993	Agosto		\$ 243,694.00				\$ 243,694.00
1993	Septiembre		\$ 243,694.00				\$ 243,694.00
1993	Octubre		\$ 243,694.00				\$ 243,694.00
1993	Noviembre	Prima de Navidad	\$ 243,694.00			\$ 295,916.00	\$ 539,610.00
1993	Diciembre	Prima de Vacaciones	\$ 243,694.00			\$ 141,261.00	\$ 384,955.00
Total asignación Básica Anual			\$ 2,924,328.00	Total anual incluyendo factores salariales			\$ 3,483,352.00
1994	Enero		\$ 294,870.00				\$ 294,870.00
1994	Febrero		\$ 294,870.00				\$ 294,870.00
1994	Marzo		\$ 294,870.00				\$ 294,870.00
1994	Abril		\$ 294,870.00				\$ 294,870.00
1994	Mayo		\$ 294,870.00				\$ 294,870.00
1994	Junio	Prima de servicios	\$ 294,870.00			\$ 147,435.00	\$ 442,305.00
1994	Julio		\$ 294,870.00				\$ 294,870.00
1994	Agosto		\$ 294,870.00				\$ 294,870.00
1994	Septiembre		\$ 294,870.00				\$ 294,870.00
1994	Octubre		\$ 294,870.00				\$ 294,870.00
1994	Noviembre	Prima de Navidad	\$ 294,870.00			\$ 358,059.00	\$ 652,929.00
1994	Diciembre	Prima de Vacaciones	\$ 294,870.00			\$ 170,926.00	\$ 465,796.00
Total asignación Básica Anual			\$ 3,538,440.00	Total anual incluyendo factores salariales			\$ 4,214,880.00

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA	Jefe del área talento humano	RESOLUCION 541/2013
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo
CC: 40.041.768		*Acto administrativo

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la pre



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
CARTAGENA MARZO/18/2013

Hoja 10 de 17

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

541

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA			2. NIT:	800.165.831-4		
3. Dirección:	CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127		4. Ciudad:	CARTAGENA		Código Dane	
6. Telefono:	() 6647808		5. Departamento:	Bolívar		Código Dane	
7. Fax:	() 6647808		8. E-Mail:	unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co			

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:				10. NIT:	800.165.831-4		
11. Dirección:	CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127		12. Ciudad:	Cartagena		Código	
14. Sector:	<input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones		<input type="checkbox"/> Sector Público Nacional	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital		<input type="checkbox"/> Sector público Municipal	
15. Telefono:	()		16. Fax:	()		17. E-Mail:	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS			19. Documento de identidad:	TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		20. Fecha de Nacimiento:	Día Mes Año	
				No:	73,106,313				
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)									
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:				22. Tipo Documento alternativo:	TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		23. No. Doc. Alternos:		

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaci

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26 DETALLE	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Alimentación+ Transporte	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31, Total mes
1995	Enero		\$ 347,947.00				\$ 347,947.00
1995	Febrero		\$ 347,947.00				\$ 347,947.00
1995	Marzo		\$ 347,947.00				\$ 347,947.00
1995	Abril		\$ 347,947.00				\$ 347,947.00
1995	Mayo		\$ 347,947.00				\$ 347,947.00
1995	Junio	Prima de servicios	\$ 347,947.00			\$ 173,973.50	\$ 521,920.50
1995	Julio		\$ 347,947.00				\$ 347,947.00
1995	Agosto		\$ 347,947.00				\$ 347,947.00
1995	Septiembre		\$ 347,947.00				\$ 347,947.00
1995	Octubre		\$ 347,947.00				\$ 347,947.00
1995	Noviembre	Prima de Navidad	\$ 347,947.00			\$ 422,510.00	\$ 770,457.00
1995	Diciembre	Prima de Vacaciones	\$ 347,947.00			\$ 201,693.00	\$ 549,640.00
Total asignación Básica Anual			\$ 4,175,364.00	Total anual incluyendo factores salariales			\$ 4,973,540.50
1996	Enero		\$ 412,316.00				\$ 412,316.00
1996	Febrero		\$ 412,316.00				\$ 412,316.00
1996	Marzo		\$ 412,316.00				\$ 412,316.00
1996	Abril		\$ 412,316.00				\$ 412,316.00
1996	Mayo		\$ 412,316.00				\$ 412,316.00
1996	Junio	Prima de servicios	\$ 412,316.00			\$ 206,158.00	\$ 618,474.00
1996	Julio		\$ 412,316.00				\$ 412,316.00
1996	Agosto		\$ 412,316.00				\$ 412,316.00
1996	Septiembre		\$ 412,316.00				\$ 412,316.00
1996	Octubre		\$ 412,316.00				\$ 412,316.00
1996	Noviembre	Prima de Navidad	\$ 412,316.00			\$ 500,673.00	\$ 912,989.00
1996	Diciembre	Prima de Vacaciones	\$ 412,316.00			\$ 239,005.00	\$ 651,321.00
Total asignación Básica Anual			\$ 4,947,792.00	Total anual incluyendo factores salariales			\$ 5,893,628.00

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA

Jefe del área talento humano

RESOLUCION 541/2013

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Cargo

*Acto administrativo

CC: 40.041.768

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la pre



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
CARTAGENA MARZO/18/2013

Hoja 11 de 17

Número consecutivo: 541

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA
2. NIT: 800.165.831-4
3. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127
4. Ciudad: CARTAGENA
5. Departamento: Bolívar
6. Telefono: () 6647808
7. Fax: 6647808
8. E-Mail: unihcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:
10. NIT: 800.165.831-4
11. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127
12. Ciudad: Cartagena
13. Departamento: Bolívar
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Telefono: ()
16. Fax: ()
17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS
19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT No: 73,108,313
20. Fecha de Nacimiento: Día Mes Año

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)
21. Apellidos y Nombres a ternos del trabajador:
22. Tipo Documento alterno: TI CC CE NIT
23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certifi

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaci

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 7 columns: 24, AÑO; 25, MES; 26 DETALLE; 27. Asignación Básica Mensual; 28. Gastos de Representación; 29. Alimentación+ Transporte; 30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158); 31, Total mes. Rows include months from January 1997 to December 1998, with a total annual summary row.

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA
Funcionario competente para certificar
CC: 40.041.768
Firma del funcionario
Cargo
RESOLUCION 541/2013
*Acto administrativo

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la pre



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
CARTAGENA MARZO/18/2013

Hoja 12 de 17

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo:

541

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA
2. NIT: 800.165.831-4
3. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127
4. Ciudad: CARTAGENA
5. Departamento: Bolivar
6. Telefono: () 6647808
7. Fax: 6647808
8. E-Mail: unihrcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:
10. NIT: 800.165.831-4
11. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127
12. Ciudad: Cartagena
13. Departamento: Bolivar
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Telefono: ()
16. Fax: ()
17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS
19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT No: 73,106,313
20. Fecha de Nacimiento:
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alternativo:
23. No. Doc. Alternativo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certifi

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaci

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 7 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26 DETALLE, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Alimentación+ Transporte, 30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158), 31. Total mes. Rows include months from 1999 to 2000, including bonuses and vacation pay.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA

Jefe del área talento humano

RESOLUCION 541/2013

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Cargo

*Acto administrativo

CC: 40.041.768

Observaciones:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la pre



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
CARTAGENA MARZO/18/2013

Hoja 13 de 17

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

541

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA		2. NIT: 800.165.831-4	
3. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127		4. Ciudad: CARTAGENA	
5. Departamento: Bolívar		Código Dane	
6. Telefono: () 6647808		7. Fax: 6647808	
8. E-Mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co			

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:		10. NIT: 800.165.831-4	
11. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127		12. Ciudad: Cartagena	
13. Departamento: Bolívar		Código	
14. Sector: <input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones <input type="checkbox"/> Sector Público Nacional <input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital <input type="checkbox"/> Sector público Municipal			
15. Telefono: ()		16. Fax: ()	
17. E-Mail:			

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS		19. Documento de identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 73,106,313		20. Fecha de Nacimiento Dia Mes Año	
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)					
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alternativo TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		23. No. Doc. Alterno:	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26 DETALLE	27. Asignación Básica Mensual	28, Gastos de Representación	29, Alimentación+ Transporte	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31, Total mes
2001	Enero	Bonificación por servicios prestados	\$ 938,045.00			\$ 261,806.00	\$ 1,199,851.00
2001	Febrero		\$ 938,045.00				\$ 938,045.00
2001	Marzo		\$ 938,045.00				\$ 938,045.00
2001	Abril		\$ 938,045.00				\$ 938,045.00
2001	Mayo		\$ 938,045.00				\$ 938,045.00
2001	Junio		\$ 938,045.00				\$ 938,045.00
2001	Julio	Prima de servicios	\$ 938,045.00			\$ 380,389.00	\$ 1,318,434.00
2001	Agosto		\$ 938,045.00				\$ 938,045.00
2001	Septiembre		\$ 938,045.00				\$ 938,045.00
2001	Octubre		\$ 938,045.00				\$ 938,045.00
2001	Noviembre		\$ 938,045.00				\$ 938,045.00
2001	Diciembre	P.de Navidad, prima de Vacaciones p product	\$ 938,045.00			\$ 1,221,735.00	\$ 2,159,780.00
Total asignación Básica Anual			\$ 11,256,540.00	Total anual incluyendo factores salariales		\$ 13,120,470.00	
2002	Enero	Bonificación por servicios prestados	\$ 984,666.00			\$ 274,870.00	\$ 1,259,536.00
2002	Febrero		\$ 984,666.00				\$ 984,666.00
2002	Marzo		\$ 984,666.00				\$ 984,666.00
2002	Abril		\$ 984,666.00				\$ 984,666.00
2002	Mayo		\$ 984,666.00				\$ 984,666.00
2002	Junio		\$ 984,666.00				\$ 984,666.00
2002	Julio	Prima de servicios	\$ 984,666.00			\$ 404,125.00	\$ 1,388,791.00
2002	Agosto		\$ 984,666.00				\$ 984,666.00
2002	Septiembre		\$ 984,666.00				\$ 984,666.00
2002	Octubre		\$ 984,666.00				\$ 984,666.00
2002	Noviembre		\$ 984,666.00				\$ 984,666.00
2002	Diciembre	P.de Navidad, prima de Vacaciones	\$ 984,666.00			\$ 1,297,970.00	\$ 2,282,636.00
Total asignación Básica Anual			\$ 11,815,992.00	Total anual incluyendo factores salariales		\$ 13,792,957.00	

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA

Funcionario competente para certificar

CC: 40.041.768

Firma del funcionario

Cargo

Cargo

RESOLUCION 541/2013

*Acto administrativo

Observaciones:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la pre



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
CARTAGENA MARZO/18/2013

Hoja 14 de 17

Número consecutivo: 541

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA 2. NIT: 800.165.831-4
3. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127 4. Ciudad: CARTAGENA Código Dane:
5. Departamento: Bolivar Código Dane:
6. Telefono: () 6647808 7. Fax: 6647808 8. E-Mail: unihcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: 10. NIT: 800.165.831-4
11. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127 12. Ciudad: Cartagena Código:
13. Departamento: Bolivar Código:
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal
15. Telefono: () 16. Fax: () 17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS
19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT No: 73,106,313
20. Fecha de Nacimiento: Día Mes Año
C. 1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador: 22. Tipo Documento alternativo: TI CC CE NIT 23. No. Doc. Alternativo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certifi

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaci

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26 DETALLE	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Alimentación+ Transporte	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31, Total mes
2003	Enero	Bonificacion por servicios prestados	\$ 1,043,845.00			\$ 365,346.00	\$ 1,409,191.00
2003	Febrero		\$ 1,043,845.00				\$ 1,043,845.00
2003	Marzo		\$ 1,043,845.00				\$ 1,043,845.00
2003	Abril		\$ 1,043,845.00				\$ 1,043,845.00
2003	Mayo		\$ 1,043,845.00				\$ 1,043,845.00
2003	Junio		\$ 1,043,845.00				\$ 1,043,845.00
2003	Julio	Prima de servicios	\$ 1,043,845.00			\$ 537,145.00	\$ 1,580,990.00
2003	Agosto		\$ 1,043,845.00				\$ 1,043,845.00
2003	Septiembre		\$ 1,043,845.00				\$ 1,043,845.00
2003	Octubre		\$ 1,043,845.00				\$ 1,043,845.00
2003	Noviembre		\$ 1,043,845.00				\$ 1,043,845.00
2003	Diciembre	P.de Navidad, prima de Vacaciones p product	\$ 1,043,845.00			\$ 1,725,205.00	\$ 2,769,050.00
Total asignación Básica Anual			\$ 12,326,140.00			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 13,193,764.00
2004	Enero	Bonificacion por servicios prestados	\$ 1,098,647.00			\$ 384,526.00	\$ 1,483,173.00
2004	Febrero		\$ 1,098,647.00				\$ 1,098,647.00
2004	Marzo		\$ 1,098,647.00				\$ 1,098,647.00
2004	Abril		\$ 1,098,647.00				\$ 1,098,647.00
2004	Mayo		\$ 1,098,647.00				\$ 1,098,647.00
2004	Junio		\$ 1,098,647.00				\$ 1,098,647.00
2004	Julio	Prima de servicios	\$ 1,098,647.00			\$ 565,345.00	\$ 1,663,992.00
2004	Agosto		\$ 1,098,647.00				\$ 1,098,647.00
2004	Septiembre		\$ 1,098,647.00				\$ 1,098,647.00
2004	Octubre		\$ 1,098,647.00				\$ 1,098,647.00
2004	Noviembre		\$ 1,098,647.00				\$ 1,098,647.00
2004	Diciembre	P.de Navidad, prima de Vacaciones p product	\$ 1,098,647.00			\$ 1,815,781.00	\$ 2,914,428.00
Total asignación Básica Anual			\$ 13,183,764.00			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 13,949,176.00

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA

Funcionario competente para certificar
CC: 40.041.768

Firma del funcionario

Cargo

RESOLUCION 541/2013

*Acto administrativo

Observaciones:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la pre



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: CARTAGENA MARZO/18/2013

Hoja 15 de 17

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

541

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA
2. NIT: 800.165.831-4
3. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127
4. Ciudad: CARTAGENA
5. Departamento: Bolivar
6. Telefono: () 6647808
7. Fax: 6647808
8. E-Mail: unihrcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:
10. NIT: 800.165.831-4
11. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127
12. Ciudad: Cartagena
13. Departamento: Bolivar
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Telefono: ()
16. Fax: ()
17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS
19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT No: 73,106,313
20. Fecha de Nacimiento: Día Mes Año
21. Apellidos y Nombres: Internos del trabajador:
22. Tipo Documento alterno: TI CC CE NIT
23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certifi

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaci

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 7 columns: 24, AÑO; 25, MES; 26 DETALLE; 27. Asignación Básica Mensual; 28, Gastos de Representación; 29, Alimentación+ Transporte; 30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158); 31, Total mes. Rows include months from January 2005 to December 2006 with details like 'Bonificación por servicios prestados' and 'Prima de servicios'.

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA
Funcionario competente para certificar
CC: 40.041.768
Firma del funcionario
Cargo
RESOLUCION 541/2013
Acto administrativo

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la pre



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
CARTAGENA MARZO/18/2013

Hoja 16 de 17

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo: 541

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA		2. NIT: 800.165.831-4	
3. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127		4. Ciudad: CARTAGENA	
5. Departamento: Bolívar		Código Dane	
6. Telefono: () 6647808		7. Fax: 6647808	
8. E-Mail: unihcar@cendoj.ramajudicial.gov.co			

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:		10. NIT: 800.165.831-4	
11. Dirección: CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127		12. Ciudad: Cartagena	
13. Departamento: Bolívar		Código	
14. Sector: <input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones <input type="checkbox"/> Sector Público Nacional <input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital <input type="checkbox"/> Sector público Municipal		Código	
15. Telefono: ()		16. Fax: ()	
17. E-Mail:			

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS		19. Documento de identidad		20. Fecha de Nacimiento	
		TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		Día Mes Año	
		No: 73,106,313			
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)					
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alternativo		23. No. Doc. Alternos:	
		TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>			

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26 DETALLE	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Alimentación+ Transporte	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31. Total mes
2007	Enero	Bonificación por servicios prestados	\$ 1,271,794.00			\$ 463,675.00	\$ 1,735,469.00
2007	Febrero		\$ 1,271,794.00				\$ 1,271,794.00
2007	Marzo		\$ 1,271,794.00				\$ 1,271,794.00
2007	Abril		\$ 1,271,794.00				\$ 1,271,794.00
2007	Mayo		\$ 1,271,794.00				\$ 1,271,794.00
2007	Junio	Prima de Productividad	\$ 1,271,794.00			\$ 395,530.50	\$ 1,667,324.50
2007	Julio	Prima de servicios	\$ 1,582,122.00			\$ 655,217.00	\$ 2,237,339.00
2007	Agosto		\$ 1,582,122.00				\$ 1,582,122.00
2007	Septiembre		\$ 1,582,122.00				\$ 1,582,122.00
2007	Octubre		\$ 1,582,122.00				\$ 1,582,122.00
2007	Noviembre		\$ 1,582,122.00				\$ 1,582,122.00
2007	Diciembre	P.de Navidad, prima de Vacaciones p product	\$ 1,582,122.00			\$ 3,080,011.00	\$ 4,662,133.00
Total asignación Básica Anual			\$ 17,123,496.00			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 21,717,929.50
2008	Enero	Bonificación por servicios prestados	\$ 1,672,145.00			\$ 609,636.00	\$ 2,281,781.00
2008	Febrero		\$ 1,672,145.00				\$ 1,672,145.00
2008	Marzo		\$ 1,672,145.00				\$ 1,672,145.00
2008	Abril		\$ 1,672,145.00				\$ 1,672,145.00
2008	Mayo		\$ 1,672,145.00				\$ 1,672,145.00
2008	Junio	Prima de Productividad	\$ 1,672,145.00			\$ 473,477.00	\$ 2,145,622.00
2008	Julio	Prima de servicios	\$ 1,672,145.00			\$ 861,474.00	\$ 2,533,619.00
2008	Agosto		\$ 1,672,145.00				\$ 1,672,145.00
2008	Septiembre		\$ 1,672,145.00				\$ 1,672,145.00
2008	Octubre		\$ 1,672,145.00				\$ 1,672,145.00
2008	Noviembre		\$ 1,672,145.00				\$ 1,672,145.00
2008	Diciembre	P.de Navidad, prima de Vacaciones p product	\$ 1,672,145.00			\$ 3,352,719.00	\$ 5,024,864.00
Total asignación Básica Anual			\$ 20,065,740.00			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 25,363,046.00

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA

Maria de los Angeles Rodriguez Mejia
Cofe del area talento humano

RESOLUCION 541/2013

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Cargo

*Acto administrativo

CC: 40.041.768

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la pre



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
CARTAGENA MARZO/18/2013

Hoja 17 de 17

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo:

541

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA			2. NIT:	800.165.831-4		
3. Dirección	4. Ciudad:		CARTAGENA	Código Dane			
CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127		5. Departamento:		Bolívar		Código Dane	
6. Teléfono	() 6647808		7. Fax	6647808		8. E-Mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:				10. NIT:	800.165.831-4		
11. Dirección	12. Ciudad:		Cartagena	Código			
CENTRO EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CRA. 5TA. No.36-127		13. Departamento:		Bolívar		Código	
14. Sector	<input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones		<input type="checkbox"/> Sector Público Nacional	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital		<input type="checkbox"/> Sector público Municipal	
15. Teléfono	()		16. Fax	()		17. E-Mail:	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de Identidad		20. Fecha de Nacimiento	
ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS	TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	Día Mes Año		
	No: 73,106,313			
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)				
21. Apellido y Nombres alternos del trabajador:	22. Tipo Documento alternativo		3. No. Doc. Alternos:	
	TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>			

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certifi

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaci

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26 DETALLE	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Alimentación+ Transporte	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31. Total mes
2009	Enero	Bonificacion por servicios prestados	\$ 1,817,120.00			\$ 666,025.00	\$ 2,483,145.00
2009	Febrero		\$ 1,817,120.00				\$ 1,817,120.00
2009	Marzo		\$ 1,817,120.00				\$ 1,817,120.00
2009	Abril		\$ 1,817,120.00				\$ 1,817,120.00
2009	Mayo		\$ 1,817,120.00				\$ 1,817,120.00
2009	Junio	Prima de Productividad	\$ 1,817,120.00			\$ 502,724.00	\$ 2,319,844.00
2009	Julio	Prima de servicios	\$ 1,582,122.00			\$ 936,311.00	\$ 2,518,433.00
2009	Agosto		\$ 1,582,122.00				\$ 1,582,122.00
2009	Septiembre		\$ 1,582,122.00				\$ 1,582,122.00
2009	Octubre		\$ 1,460,699.00				\$ 1,460,699.00
2009	Noviembre		\$ 1,460,699.00				\$ 1,460,699.00
2009	Diciembre	P.de Navidad, prima de Vacaciones p product	\$ 1,460,699.00			\$ 3,001,658.00	\$ 4,462,357.00
Total asignación Básica Anual			\$ 20,031,183.00			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 25,137,901.00
2010	Enero	Bonificacion por servicios prestados	\$ 1,533,734.00			\$ 567,695.00	\$ 2,101,429.00
2010	Febrero		\$ 1,533,734.00				\$ 1,533,734.00
2010	Marzo		\$ 1,533,734.00				\$ 1,533,734.00
2010	Abril		\$ 1,533,734.00				\$ 1,533,734.00
2010	Mayo		\$ 1,533,734.00				\$ 1,533,734.00
2010	Junio	Prima de Productividad	\$ 1,533,734.00			\$ 766,867.00	\$ 2,300,601.00
2010	Julio	Prima de servicios	\$ 1,533,734.00			\$ 724,644.00	\$ 2,258,378.00
2010	Agosto		\$ 1,533,734.00				\$ 1,533,734.00
2010	Septiembre	al 30 de septiembre	\$ 1,533,734.00				\$ 1,533,734.00
2010	Octubre	Prima de Navidad, prima de Vacaciones	\$ 0.00			\$ 1,736,915.00	\$ 1,736,915.00
2010	Noviembre		\$ 0.00				\$ 0.00
2010	Diciembre		\$ 0.00				\$ 0.00
Total asignación Básica Anual			\$ 13,803,606.00			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 17,599,727.00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA

Jefe del área talento humano

RESOLUCION 541/2013

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Cargo

Acto administrativo

CC: 40.041.768

Observaciones:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la pre

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.106.313**

OSORIO BARRIOS
 APELLIDOS

ALVARO RAUL
 NOMBRES

FIRMA
ALVARO OSORIO BARRIOS



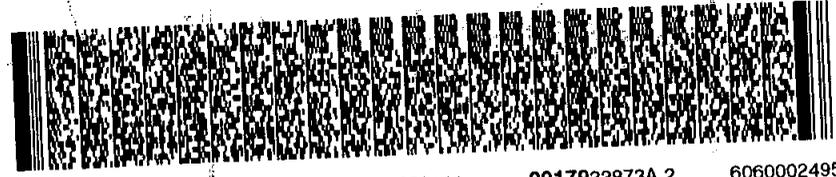
REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-DIC-1962**
CARTAGENA
 (BOLIVAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
14-DIC-1981 CARTAGENA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00196056-M-0073106313-20091111 0017933873A 2 6060002495

2

BBVA HORIZONTE



1588640

Impreso por Domeca de Colombia S.A.

MEMORANDO INTERNO
AFP HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A

PARA: MARLEN LICETH MARIN RESTREPO
Jefatura De Historia Laboral
Bogota

DE: JORGE LUIS AGUIRRE — EJECUTIVO SERVICIO AL CLIENTE CARTAGENA

FECHA: Mayo 15 de 2013

ASUNTO: ADJUNTO FORMATOS 1 Y 2 PARA RECONSTRUCCION DE HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL DEL AFILIADO ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS CC 73.106.313 Y DEL AFILIADO JESUS ENRIQUE ALVAREZ GIRALDO CC 14.980.696.

Cordialmente,

JORGE LUIS AGUIRRE LOZANO
Ejecutivo de Servicio al Cliente
Cartagena



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Nit. 800.093.816

Oficio No. DESAJ-RH-289

Cartagena, 10 de Abril de 2013

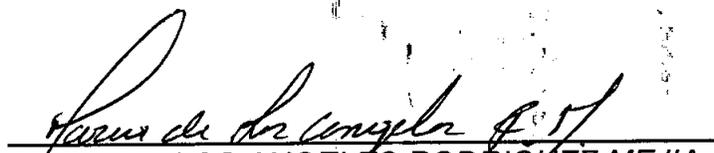
Señores
BBVA HORIZONTE
Ciudad.

ASUNTO: CERTIFICACION LABORAL BAJO PARAMETRO

Estimados señores:

De acuerdo al asunto de la referencia certificamos salarios y factores salarios en formatos establecidos para el trámite de la pensión a nombre del señor ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía numero #73.106.313

Cordialmente,


MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEJIA
Coordinadora Área Talento Humano

Elaboró: Santander Barrera



Centro, Edificio Cuartel del Fijo Cra. 5ª No. 36-127
Teléfonos 6602124 6647808- Fax. 6645708

SOLICITADO POR

FECHA Y HORA

ENTIDAD

CONSULTA DE SOLICITUDES



Tipo Documento * Documento

* AFP * Estado

DOCUMENTO	SOL	LIQ	VER	FECHA SOLICITUD (DD/MM/AAAA)	TIPO SOL	ESTADO SOLICITUD	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	AFP SOLICITANTE	FECHA PROCESO(DD/MM/AAAA)	FECHA CORTE (DD/MM/AAAA)	VALOR VERSION CORTE	ESTADO EMISOR	ESTADO DE LOS CUPONES	OBSERVACIONES
C 73106313	12	12	1	04/02/2022	LIQ	PROCESADA	OSORIO BARRIOS ALVARO RAUL	PORVENIR (3)	04/02/2022	01/10/1994	\$5,702,246	NACION - LIQUIDACION PROVISIONAL		3837.
C 73106313	11	11	1	18/12/2020	LIQ	PROCESADA	OSORIO BARRIOS ALVARO RAUL	PORVENIR (3)	18/12/2020	01/10/1994	\$5,702,246	NACION - REEMPLAZADA		
C 73106313	10	10	1	25/02/2020	LIQ	PROCESADA	OSORIO BARRIOS ALVARO RAUL	PORVENIR (3)	25/02/2020	01/10/1994	\$5,702,246	NACION - REEMPLAZADA		
C 73106313	9	9	1	02/04/2019	LIQ	PROCESADA	OSORIO BARRIOS ALVARO RAUL	PORVENIR (3)	02/04/2019	01/10/1994	\$5,702,246	NACION - REEMPLAZADA		
C 73106313	8	8	1	12/10/2015	LIQ	PROCESADA	OSORIO BARRIOS ALVARO RAUL	PORVENIR (3)	12/10/2015	07/09/1994	\$5,627,883	NACION - REEMPLAZADA		
C 73106313	7	7	1	07/06/2013	LIQ	PROCESADA	OSORIO BARRIOS ALVARO RAUL	HORIZONTE (5)	07/06/2013	07/09/1994	\$5,627,883	NACION - REEMPLAZADA		
C 73106313	6	6	1	03/02/2005	LIQ	PROCESADA	OSORIO BARRIOS ALVARO RAUL	HORIZONTE (5)	03/02/2005	07/09/1994	\$0	- REEMPLAZADA		
C 73106313	5	5	1	06/04/2004	LIQ	PROCESADA	OSORIO BARRIOS ALVARO RAUL	PORVENIR (3)	07/04/2004	01/10/1994	\$0	- REEMPLAZADA		
C 73106313	4	4	1	24/12/2002	LIQ	PROCESADA	OSORIO BARRIOS ALVARO RAUL	PORVENIR (3)	24/12/2002	01/10/1994	\$0	- REEMPLAZADA		
C 73106313	3	3	1	31/01/2002	LIQ	PROCESADA	OSORIO BARRIOS ALVARO RAUL	PORVENIR (3)	31/01/2002	01/10/1994	\$0	- REEMPLAZADA		
C 73106313	2	2	1	21/07/1999	HIS	PROCESADA	OSORIO BARRIOS ALVARO RAUL	COLFONDOS (10)	21/07/1999	01/07/1999	\$0	- REEMPLAZADA		

C 73106313	1	1	1	11/07/1996	LIQ	PROCESADA	OSORIO B ARRIOS A LVARO RAUL	ING (8)	19/06/1997	01/10/1994	\$0	- REEMPLAZADA
----------------------------	-------------------	---	---	------------	-----	-----------	------------------------------------	----------	------------	------------	-----	------------------

Registros 1 al 12 de 12

Anterior 1 Siguiente

SOLICITADO POR: ecorreal 94.188.205.232
 FECHA Y HORA: 25/10/2024 10:38:30
 ENTIDAD: NACION

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 73106313				
Asofondos	C 73106313	OSORIO	BARRIOS	ALVARO	RAUL

RESUMEN HISTORIA LABORAL  

Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
N 800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOLIVAR	LABORAL	CENISS	01/06/1982	29/06/1992	3682	\$0	
N 800165831	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOLIVAR	LABORAL	CENISS	30/06/1992	31/12/2004	4568	\$109,809	

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994

HISTORIA TOTAL

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
4322	617.43	0	0.00	0	0.00	8250	1,178.57	0	0.00	0	0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DIAS: 4322	SEMANAS: 617.43	DIAS: 8250	SEMANAS: 1,178.57
-------------------	------------------------	-------------------	--------------------------

El número de semanas se calculó con días calendario

[VER DETALLE](#)

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación Descripción

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

El ISS/COLPENSIONES certifica que no se encuentra Historia Laboral posterior a 1994.



4.1.0.1. Grupo de Representación Judicial



Radicado: 2-2024-057795
Bogotá D.C., 29 de octubre de 2024 14:01

Respetada Señora Juez
Dra. Roxy Paola Pizarro Ricardo
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Correo electrónico: j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado entrada
No. Expediente 48871/2024/OFI

Asunto: Otorgamiento de poder
Proceso: Ordinario laboral
Radicado: 13001310500220230032000
Demandante: Álvaro Raúl Osorio Barrios
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS
Vinculados: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros

OTORGAMIENTO DE PODER

SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.829.395 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N°66.333 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de delegada del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, facultad concedida mediante **Resolución 0849 de 19 de abril de 2021**, por medio del presente, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LEIDY KATHERINE GOMEZ BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.615.989 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional N° 259073 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza el derecho de defensa del Ministerio de Hacienda y Crédito en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para presentar recursos, conciliar si hay lugar a ello, pero solamente en la medida permitida por la ley y conforme al concepto del Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, renunciar, sustituir, reasumir y, en general, para atender todas las gestiones necesarias para la eficaz representación de los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De conformidad con el artículo 74¹ del Código General del Proceso, el presente poder es conferido mediante firma digital.

¹ Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. (...) Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital. (...)





Continuación oficio

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta los correos electrónicos:
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y leidy.gomez@minhacienda.gov.co

Cordialmente,

SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA

C.C. N° 51.829.395 de Bogotá D.C.

T.P. N°66.333 del C.S. de la J.

Acepto,

LEIDY KATHERINE GOMEZ BUITRAGO

C.C. 1.013.615.989 de Bogotá D.C.

T.P. 259073 del C.S. de la J.



Moay Xtr/ +9Ny ysAb 0PK5 Nm1 2Nc=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071



RESOLUCIÓN 0849

(19 de abril de 2021)

Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *"la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y en materia de delegación estableció en el artículo 9 lo siguiente: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, establece: *"Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso. (...)"*

Que atendiendo el tenor de las normas en cita y considerando las múltiples y numerosas funciones y compromisos que debe cumplir a diario el representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales no le permiten atender de manera personal y directa los asuntos judiciales, extrajudiciales y de carácter administrativo en los procesos que se instauren en contra de la misma,



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de esta Entidad, dichas facultades.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Oficina Asesora de Jurídica tiene dentro de sus funciones, la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los procesos de inconstitucionalidad relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, previa delegación del Ministro.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 20 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Subdirección Jurídica de la Secretaría General tiene dentro de sus funciones la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los distintos procesos en que sea parte la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia, previa delegación del Ministro.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra a la cabeza del sector hacienda, y como tal, el señor Ministro de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008, actúa como superior inmediato de los superintendentes y representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas.

Que algunas de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público no cuentan con capacidad legal para actuar como parte dentro de procesos judiciales, situación está que ha sido así reconocida por distintos despachos judiciales, como consecuencia de lo cual, disponen que esta Cartera Ministerial asuma la representación judicial de estas entidades para poder continuar el trámite de los respectivos procesos judiciales, esta representación judicial no significará responsabilidad patrimonial del Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar el ejercicio de las siguientes funciones: i) Notificarse de las demandas, ii) asumir la representación y/o constituir apoderados en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional en que sea parte la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
JUANITA CASTRO ROMERO	1.032.357.686	185.960	Jefe Oficina Asesora de Jurídica
GERMAN ANDRÉS RUBIO CASTIBLANCO	80.088.866	142.395	Asesor
JUANITA ALEJANDRA JARAMILLO DIAZ	1.018.450.565	257.523	Asesor
MANUEL FELIPE RODRÍGUEZ DUARTE	1.030.574.091	249.040	Asesor
MARÍA ISABEL CRUZ MONTILLA	1.015.410.698	214.600	Asesor
OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ	79.274.075	58.210	Asesor
SANTIAGO CANO ARIAS	1.020.747.616	269.094	Asesor

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los funcionarios relacionados a continuación, el ejercicio de las funciones señaladas en este artículo:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico

RESOLUCIÓN No. **0849** De **19 de abril de 2021**

Página 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

CAROLINA JIMÉNEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
DANIELA BADALACCHI BAÑOS	1.018.459.441	313.842	Asesor
EDNA LUCIA AMORTEGUI MORENO	40.377.080	107.179	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS	79.240.101	145.538	Asesor
FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE	1.031.150.962	287.282	Asesor
JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS	79.486.565	81.166	Asesor
JHONNATAN CAMILO ORTEGA	81.740.912	294.761	Asesor
JUAN CARLOS PÉREZ FRANCO	5.458.892	73.805	Asesor
JUAN DIEGO SERRANO SOTO	1.098.695.424	283.723	Asesor
JUAN PABLO CARREÑO RIVERA	80.189.487	159.159	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
LUZ MARINA OTALORA RINCÓN	53.122.983	229.090	Asesor
MARY ROJAS BARRERA	41.674.257	53.656	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor
YANETH CIFUENTES CABEZAS	52.885.363	205.061	Asesor

1. Notificarse de toda clase de providencias de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
3. Representar judicialmente a las entidades adscritas y vinculadas a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público que no cuenten con capacidad legal para ser parte en los procesos judiciales. Dicha representación incluirá la comparecencia a las diligencias de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.
4. Conferir poder a los abogados que integran la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluidos a los de sus entidades adscritas o vinculadas, así como al personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, con el objeto de representar judicial y extrajudicialmente los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.
5. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar el recibo de títulos judiciales a nombre de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Tesoro Nacional, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
CAROLINA JIMENEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor



RESOLUCIÓN No. **0849** De **19 de abril de 2021** Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

Con estas delegaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está utilizando parcialmente la facultad que tiene para señalar tareas adicionales a las expresamente indicadas en las funciones de las diferentes dependencias, para lo cual los servidores públicos instruirán a sus subalternos.

ARTÍCULO CUARTO: Los abogados a quienes se les confiera poder en cualquier asunto, quedan obligados a representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procesos que se les asignen y quedan investidos de las mismas facultades otorgadas para los funcionarios descritos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de asegurar la defensa técnica, en aquellos eventos en que un juzgado vincule al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte procesal en representación y con motivo de la falta de capacidad para ser parte de una entidad adscrita y vinculada a esta Cartera Ministerial, los delegatarios de la función de representación judicial y extrajudicial, que por medio de esta resolución se realiza, podrán otorgar poder a los abogados que dentro de las mencionadas Entidades ostenten la calidad de funcionarios para que actúen como apoderados del Ministerio dentro de los respectivos procesos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO: Se dará cumplimiento a lo expuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 – el cual dispone entre otros aspectos, que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Oficina Asesora de Jurídica y a la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 928 de 27 de marzo de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 de abril de 2021**

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ **Diego Rivera**
REVISÓ **Sandra Acosta**
ELABORÓ **Sandra Díaz**
DEPENDENCIA **Subdirección Jurídica**